



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - (CONTRATO DE TRABAJO) - 25286-3105-001-2021-00180-00

DEMANDANTE: JUAN MANUEL VARGAS MARTÍN

DEMANDADO: GARRUSCA S.A.

El apoderado judicial de la parte actora mediante correo de 12 de enero de 2022 refiere interponer recurso de reposición en contra del auto de 16 de diciembre de 2021 por medio del cual fue admitida la demanda, no obstante, verificado el memorial adjunto, lo que realmente se allega es una «*una adición a la demanda*», lo que se constituye en una reforma a la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., y, como quiera que la reforma de la demanda solo procede «*dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso*», de la misma se dará trámite una vez, se encuentre debidamente trabada la Litis.

En consecuencia, se ordenará al togado para que proceda a notificar a la demandada conforme fue ordenado en el auto admisorio, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del art. 30 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo tanto, el Juzgado Laboral del Circuito de Funza – Cundinamarca, dispone:

PRIMERO: De la adición de la demanda presentada por la parte actora el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal correspondiente, comoquiera que esta solo procede en la oportunidad prevista en el inc. 2 del art. 28 del C.P.T.

SEGUNDO: REQUIERASE al apoderado judicial de la parte actora para que proceda a notificar a la demandada conforme fue ordenado en el auto admisorio de la demanda, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del art. 30 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE